

	PAGINA		PAGINA
Diputación Provincial de Madrid. Concurso para adquirir equipos de respiración autónoma y máscaras panorámicas.	27408	Ayuntamiento de Madrid. Concurso para adquirir camisas y hombreras.	27412
Diputación Provincial de Madrid. Concurso para instalar pararrayos.	27408	Ayuntamiento de Marbella (Málaga). Concurso para adquirir parcela de terreno.	27413
Diputación Provincial de Madrid. Subasta para contratar obras.	27408	Ayuntamiento de Marbella (Málaga). Subasta para contratar obras.	27413
Diputación Provincial de Murcia. Adjudicación de obras.	27409	Ayuntamiento de Niebla. Concurso para contratar servicio de recogida de basuras.	27413
Diputación Provincial de Oviedo. Concurso para adquirir maquinaria.	27409	Ayuntamiento de Olmedo (Valladolid). Subasta de aprovechamiento de pastos.	27413
Diputación Provincial de Salamanca. Subasta para contratar obras.	27409	Ayuntamiento de Palma de Mallorca. Concurso-subasta de obras.	27414
Ayuntamiento de Archidona (Málaga). Subasta para contratar obras.	27409	Ayuntamiento de Piedralaves (Ávila). Concurso para contratar vehículo para recogida de basuras. Pliego de condiciones.	27414
Ayuntamiento de Arnedo (Logroño). Concurso para contratar asistencia médico-quirúrgica para funcionarios.	27410	Ayuntamiento de Pilas (Sevilla). Subasta para aprovechamiento forestal.	27415
Ayuntamiento de Berja (Almería). Concurso para adjudicar servicio de recaudación municipal.	27410	Ayuntamiento de Quéntar (Granada). Subasta de maderas.	27415
Ayuntamiento de Blanca (Murcia). Concurso para nombrar Recaudador Agente-Ejecutivo.	27410	Ayuntamiento de Quesada (Jaén). Subasta para contratar obras.	27416
Ayuntamiento de Celanova (Orense). Concurso para adjudicar trabajos de revisión y adaptación de plan general de ordenación urbana.	27411	Ayuntamiento de Redován (Alicante). Concurso para redacción de proyecto de adaptación de plan general de ordenación urbana.	27416
Ayuntamiento de Cerdanyola del Vallés (Barcelona). Subasta para concesión administrativa de puestos de mercado municipal.	27411	Ayuntamiento de Ruiloba (Santander). Subasta de arbolado.	27418
Ayuntamiento de Ciudad Rodrigo (Salamanca). Adjudicación de concurso.	27411	Ayuntamiento de Sabadell (Barcelona). Concurso para concesión de servicio público de transporte urbano con autobuses.	27416
Ayuntamiento de Daimiel (Ciudad Real). Concurso para instalar y gestionar servicio de peladora y escaldadora para cerdos.	27411	Ayuntamiento de San Bartolomé de Tirajana (Las Palmas). Adjudicación de concursos.	27417
Ayuntamiento de Huesca. Concurso para contratar trabajos de redacción de planes de reforma interior del suelo urbano.	27412	Ayuntamiento de Valencia. Concurso para adquisición, montaje y puesta a punto de central telefónica.	27417
Ayuntamiento de Ibi (Alicante). Subasta de servicios de recogida de basuras.	27412	Ayuntamiento de Valencia. Concurso para contratar suministro de lámparas para alumbrado público.	27417
Ayuntamiento de La Eliana (Valencia). Concurso para contratar servicio de recogida de basuras y limpieza de hierbas.	27412	Ayuntamiento de Vélez-Málaga. Subasta para concesión de explotación de locales en mercado.	27417
Ayuntamiento de La Eliana (Valencia). Concurso para contratar limpieza de escuelas.	27412	Ayuntamiento de Villacarrillo (Jaén). Subasta de maderas.	27418
		Ayuntamiento de Villacarrillo (Jaén). Subasta para aprovechamiento de pastos.	27418
		Cabildo Insular de Tenerife. Concurso para adquirir terrenos.	27419

Otros anuncios

(Páginas 27419 a 27430)

I. Disposiciones generales

MINISTERIO DE HACIENDA

28254

RESOLUCION de la Dirección General del Tesoro por la que se dictan normas para cumplimiento de la Ley 5/1979, de 18 de septiembre, y Real Decreto número 2635/1979, de 16 de noviembre, sobre pensiones a los familiares de los españoles fallecidos a consecuencia o con ocasión de la guerra civil.

En el «Boletín Oficial del Estado» de fecha 19 de noviembre de 1979 se ha publicado el Real Decreto 2635/1979, de 16 de noviembre, para cumplimiento de la Ley 5/1979, de 18 de septiembre, sobre pensiones a favor de familiares de fallecidos a consecuencia o con ocasión de la guerra civil.

Para la mejor ejecución de las citadas disposiciones, esta Dirección General, en uso de las facultades que le confiere la disposición final primera del mencionado Real Decreto, ha acordado que se observen las siguientes normas:

Primera.—Esta Dirección General del Tesoro y cada Delegación Territorial del Ministerio de Hacienda recabarán, del respectivo Gobierno Civil y de la Delegación Provincial del Ministerio de Sanidad y Seguridad Social, la designación de los funcionarios que hayan de ser miembros de las Comisiones a que se refiere el artículo cuarto del Real Decreto 2635/1979, de 16 de noviembre, y se procederá a la constitución de las mismas, bajo la presidencia de un funcionario de la Subdirección General de Clases Pasivas, en Madrid, y del Tesorero de Hacienda en las Delegaciones Territoriales.

Segunda.—La Comisión de la Dirección General del Tesoro interesará del Ministerio del Interior el envío de los expedientes que obren en su poder, y todas las Comisiones, incluso la de Madrid, del Gobierno Civil respectivo, el envío de aquellos expedientes que estuvieran en tramitación y correspondan a peticionarios domiciliados en su demarcación, siempre, naturalmente, que los citados expedientes no hubieran sido ya tramitados.

Las Delegaciones Territoriales de Hacienda comunicarán seguidamente a esta Dirección General del Tesoro el número de expedientes que hayan recibido de los respectivos Gobiernos Civiles.

Tercera.—Recibidos los expedientes, así como las nuevas solicitudes que cursen los Ayuntamientos, según dispone el artículo tercero, dos, del citado Real Decreto, la Comisión correspondiente examinará los expedientes y, en los casos en que no se acompañen todos los documentos, o que se precise ampliación de los justificantes aportados, podrá devolver los expedientes a la Alcaldía de procedencia para que sean debidamente completados.

Las peticiones que hayan sido presentadas directamente en la Dirección General del Tesoro, o en las Delegaciones de Hacienda, entre la fecha de publicación de la Ley 5/1979 y la de la presente Resolución, se entregarán a la Comisión correspondiente la que, de hallarlas debidamente documentadas, les dará el curso indicado y en caso contrario podrá remitirlas al Ayuntamiento que proceda para que se recaben los documentos no aportados inicialmente.

Cuarta.—Una vez completos los expedientes, la Comisión procederá a su estudio para emitir informe y propuesta de resolu-

ción, conforme al artículo cuarto, cuatro, del Real Decreto 2635/1979, de 16 de noviembre, expresando, inexcusablemente, el artículo y apartado de la Ley en que se considera comprendido el causante.

Quinta.—Una vez elaborado el informe y la propuesta a que se refiere la norma anterior, los expedientes serán cursados por la Comisión, en Madrid, a la Subdirección General de Clases Pasivas, y en providencia, a la Tesorería de la Delegación para su envío a esta Dirección General del Tesoro, Subdirección General de Clases Pasivas, para tramitación y resolución.

Sexta.—Las órdenes de pago que reciba la Intervención de esta Dirección General del Tesoro, o las Delegaciones Territoriales de Hacienda, darán lugar a la formación de una nómina independiente de pensionistas comprendidos en la Ley 5/1979 y se incorporarán a dicha nómina los perceptores que figuren como beneficiarios de las pensiones establecidas por el Real Decreto-ley 35/1978, de 16 de noviembre.

El gasto se imputará al concepto «Pensiones de Guerra» de los créditos de «Clases Pasivas» de las Obligaciones Generales del Estado.

Si en un futuro presupuesto se crease un concepto específico para estas atenciones, el gasto se imputaría al nuevo concepto, con la baja correspondiente, en «Pensiones de Guerra».

Séptima.—El artículo séptimo de la Ley 5/1979 señala como fecha inicial de efectos económicos de las pensiones la de 1 de mayo de 1976 y la disposición transitoria de dicha Ley dispone que a las personas que sean beneficiarias de pensión conforme al Real Decreto-ley 35/1978 se les reconocerán de oficio los beneficios de la Ley.

En consecuencia, procede la liquidación y reconocimiento de las diferencias que resulten, teniendo en cuenta:

a) La fecha de arranque de las pensiones del Real Decreto-ley 35/1978 fue la de 1 de diciembre de 1978, a razón de 7.413 pesetas mensuales, elevadas a 8.172 pesetas, con efectos de 1 de enero de 1979.

b) Procede efectuar la liquidación de diferencias considerando que la pensión ha de ser de 8.172 pesetas con efectos de 1 de mayo de 1976, computándose, en todo caso, las catorce mensualidades que, sin cláusula de incompatibilidad, dispone el artículo cuarto, uno, de la Ley.

c) En la práctica de tales liquidaciones se tendrá en cuenta, aparte de la fecha inicial del derecho, la fecha en que el beneficiario, en su caso, hubiera cesado en el cobro, por fallecimiento, o por otra causa.

d) En el caso de fallecimiento del pensionista, las diferencias habrán de reconocerse a quienes, mediante el expediente oportuno, acrediten ser sus herederos y lógicamente a instancia de parte legítima, salvo que existiera ya en la oficina pagadora constancia de los herederos por haberse instruido en su día expediente de haberes devengados y no percibidos por defunción del titular de la pensión; en tal caso se completará, si fuera necesario, dicho expediente.

e) La liquidación y pago de diferencias se efectuará por la oficina pagadora de las pensiones incluso cuando se reciban posteriormente órdenes de pago de pensiones reconocidas por el Ministerio del Interior conforme al repetido Real Decreto-ley 35/1978.

Lo que comunico a VV. SS.

Madrid, 23 de noviembre de 1979.—El Director general, Juan Viñas Peya.

Sres. Subdirector general de Clases Pasivas y Delegados de Hacienda.

M^o DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

28255 *ORDEN de 8 de noviembre de 1979 por la que se dictan normas para llevar a efecto la elección de representantes de Corporaciones Locales a que se refiere el Real Decreto 1773/1979, de 29 de junio.*

Ilustrísimo señor:

El Real Decreto 1773/1979, de 29 de junio, por el que se modificó la composición del Consejo de Administración del Canal de Isabel II, al objeto de asegurar una más adecuada colaboración en la gestión del mismo por parte de las Entidades públicas afectadas, determina el sistema de elección de los representantes de las Corporaciones Locales en dicho Consejo.

Para dar efectividad a tal propósito, se hace preciso instrumentar las medidas necesarias tendentes a la ejecución de las elecciones de los representantes citados, por lo que este Ministerio, en uso de la autorización conferida en la disposición final del mencionado Real Decreto, ha dispuesto:

Primero.—Los dos representantes del Ayuntamiento de Madrid se elegirán por el Pleno del mismo.

Segundo.—Los dos representantes de la Diputación Provincial de Madrid se elegirán por el Pleno de la Corporación.

Tercero.—Los dos representantes de los Municipios suministrados por el Canal, excluido el de Madrid, se elegirán con sujeción al siguiente procedimiento:

a) Convocatoria del Presidente del Consejo de Administración del Canal de Isabel II a una elección entre todos los Concejales de todos los Municipios afectados. Dicha elección habrá de realizarse en el plazo máximo de un mes, a partir de la entrada en vigor de la presente Orden.

b) Deberá constituirse una Mesa presidida por el Presidente del Consejo de Administración del Canal de Isabel II e integrada por tres Concejales que ostenten la condición de Alcalde elegidos por sorteo entre todos ellos sin que en ningún caso puedan coincidir dos del mismo partido político.

Actuará de Secretario de Mesa el Secretario del Consejo de Administración del Canal de Isabel II.

c) Una vez constituida la Mesa, su Presidente procederá a convocar a aquellos Concejales que deseen presentarse como candidatos a representantes.

Presentados dichos candidatos, el Secretario dará lectura de sus nombres ante los presentes y, tras un lapso de tiempo de media hora, se procederá a la elección de los representantes.

Del resultado de la elección se levantará acta por el Secretario, que será firmada por todos los miembros de la Mesa.

Cuarto.—En aplicación de la disposición adicional del Decreto 1773/1979, de 29 de junio, cada Concejal o Diputado provincial podrá votar solamente a un candidato, resultando elegidos representantes los dos candidatos más votados.

Quinto.—Se autoriza al Presidente del Consejo de Administración del Canal de Isabel II para disponer las instrucciones que sean necesarias para el desarrollo y ejecución de lo dispuesto en la presente Orden, la cual entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 8 de noviembre de 1979.

SANCHO ROF

Ilmo. Sr. Presidente del Consejo de Administración del Canal de Isabel II.

M^o DE ADMINISTRACION TERRITORIAL

28256 *ORDEN de 15 de noviembre de 1979 sobre actualización de pensiones de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local.*

Ilustrísimo señor:

La Ley de Presupuestos Generales del Estado, 1/1979, de 19 de julio, ha venido a modificar las retribuciones aplicadas en la Administración Local como consecuencia del artículo 7.º, a), del Real Decreto 115/1979, de 26 de enero, por lo que resulta imperativo actualizar en cuantía análoga las pensiones a cargo de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local, de acuerdo con el artículo 92 de los Estatutos vigentes de la misma.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Las pensiones de jubilación, viudedad y en favor de los padres, así como las de orfandad, reconocidas con sujeción estricta a los Estatutos de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local, causadas por funcionarios que cesaron en el servicio activo o fallecieron antes de 1 de enero de 1979, se elevarán mediante la aplicación de los módulos que figuran en los anexos de esta Orden.

Segundo.—La elevación expresada se hará sobre las pensiones ya actualizadas por aplicación de los incrementos dispuestos por la Orden de este Ministerio de 25 de mayo último («Boletín Oficial del Estado» del 30), sin perjuicio de lo prevenido en el número 5.º de la misma.

Tercero.—Se entenderá elevado al 11 por 100 el límite mínimo de incremento a que se refiere el número séptimo de la Orden de 25 de mayo último citada.

Cuarto.—La actualización de pensiones a que se refiere la presente Orden tendrá efectos económicos desde 1 de enero de 1979 o, en su caso, desde la fecha de iniciación de los devengos correspondientes, cuando el efecto económico del derecho fuera posterior.

Quinto.—Las pensiones y los subsidios de orfandad a que se refiere el número 3.º de la Orden de 25 de mayo último se incrementarán en un 1 por 100 sobre la cuantía percibida en 1978, siendo de aplicación lo dispuesto en el número 5.º de la misma.